



Constancia: Se deja en el sentido que el día 30 de octubre de 2020, el abogado Rubén Darío García Rodríguez, informó al Juzgado que a pesar de haberse dado por notificado por conducta concluyente a su representada en auto del 9 de octubre de 2020, no le fue enviado a su correo electrónico el traslado de la demanda y el auto admisorio de demanda. Y ratifica su correo electrónico como rubend.garcia@hotmail.com. Así mismo requiere que el juzgado le comparta el expediente para hacer uso de su derecho de defensa y se tenga certeza desde cuando le empieza a correr el término para contestar la demanda, solicitud que eleva ante la situación particular mencionada.

Armenia, Quindío 03 de noviembre de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto #01481

Asunto: Dispone compartir expediente y aclara términos
Proceso: Verbal
Acción: Simulación
Demandante: Sociedad Española Arcagua Agua del Siglo XXI
"unipersonal"
Demandado: Andrés Medina Salazar
María Consuelo Salazar
Vinculado: Banco de Bogotá S.A.
Radicación: 630013103002-2019-00030-00
Cuaderno: 1 PDF

Vista la constancia que antecede, se procedió a revisar la actuación del juzgado ante la solicitud del apoderado judicial de la señora María Consuelo Salazar Giraldo y se constató que el juzgado en el auto del 9 de octubre de 2020 donde se ordenó compartir el expediente indicó el correo electrónico que el mismo togado informó al despacho para que se tuviera como su correo electrónico para sus notificaciones esto es: ruben.garcia@hotmail.com siendo a este correo que se compartió el expediente, tal como se puede observar en la constancia de fecha 9 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta la observación que hace el abogado que su correo electrónico es rubend.garcia@hotmail.com, téngase entonces este último correo como el de las notificaciones para el apoderado judicial de la señora María Consuelo Salazar y a dicho correo se deberá compartir el link del expediente para que haga uso de su derecho de defensa y contradicción.

Con todo, a pesar del error que cometió el apoderado judicial de la parte demandada al suministrar su correo electrónico en forma incompleta, se observa en la constancia donde se compartió el expediente que no rebotó el mismo. Sin embargo, bajo el principio de la buena fe se procederá a aceptar la manifestación del apoderado judicial de la señora María Consuelo Salazar de no haber recibido el link que comparte el expediente.

En este entendido, y en aras de garantizar la igualdad de las partes procesales, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, a través de este auto y con el nuevo correo aportado, se compartirá el expediente al mencionado abogado, una vez se notifique en estados este auto, y el traslado de la demanda, le empezará a correr pasados dos días después de notificado por estado este auto (art. 8 del Decreto legislativo 806).

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE

Se notifica en Estado #123 publicado el 06-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9fa0ff8225e5cac02f9b5a684f86db81cef63194342eeb13af3aa96da27b
dff**

Documento generado en 04/11/2020 06:41:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**